EXPTE. D- 4686 /20 - 21

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

COMPRAS Y CONTRATACIONES SOSTENIBLES EN EL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

Capítulo I

Declaración, objeto y objetivos

ARTÍCULO 1°: Declaración de interés. Se declaran de interés las acciones tendientes a promover y garantizar patrones de consumo y producción sostenibles en el ámbito de las contrataciones públicas del Sector Público Provincial y de los Poderes Legislativo y Judicial, en el marco de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, en los términos del objetivo Nº 12; y en particular, se promueve la adaptación progresiva al modelo de compras y contrataciones sostenibles.

ARTÍCULO 2°: Objeto. La presente ley tiene por objeto incorporar principios de sustentabilidad ambiental, económica y social en las contrataciones de bienes y servicios que se efectúan en el subsistema de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°: Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

a) Posicionar al Estado provincial como consumidor público responsable que incorpore parámetros sustentables en las compras y contrataciones.
b) Fomentar los enfoques sostenibles en la explotación de los recursos en todas las etapas de la cadena de valor de bienes y servicios.
c) Reducir la cantidad de residuos generados por el Estado provincial y minimizar lo máximo posible la cantidad enviada a disposición final.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

d) Promover el empleo de los sectores vulnerados y/o postergados con salarios y condiciones laborales dignas, el desarrollo de las empresas y PyMEs locales y las cadenas de valor inclusivas.
e) Fomentar la competitividad y la innovación productiva orientadas a la sostenibilidad y el desarrollo.
f) Aplicar el enfoque de sustentabilidad de forma transversal en los procesos internos que hacen a las compras y contrataciones públicas provinciales.

Capítulo II

Las Compras Públicas Sostenibles y los instrumentos de políticas públicas

ARTÍCULO 4°: Definiciones. Las Compras Públicas Sostenibles son los procesos que siguen los organismos para satisfacer sus necesidades de bienes, servicios e insumos de manera que obtengan valor por su dinero sobre la base del ciclo de vida, con la finalidad de generar beneficios para la institución, para la sociedad y la economía, al tiempo que se minimiza el impacto sobre el ambiente.

Valor por su dinero: Es un principio de evaluación de ofertas que permite valorar todo el ciclo de vida de un producto o servicio, junto a los criterios de impacto ambiental y social positivo para determinar qué oferta es la más favorable. Permite consideraciones de costos distintas al precio de compra, incluyendo el costo total de adquisición de todas las materias primas, los costos de operación, mantenimiento y gestión, a la vez que permite a los agentes de compra considerar factores cualitativos, en tanto estos puedan evaluarse de manera transparente.

Criterio de sustentabilidad: Se basa en el imperativo de garantizar la disponibilidad de los recursos de la tierra para las generaciones futuras, desarrollando una gestión que contemple la protección ambiental, la justicia social y el desarrollo sustentable de la economía en nuestras sociedades.

Desarrollo Sostenible: el que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las futuras.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 5°: Implementación. Los procesos de Compras Públicas Sostenibles implican consumir de modo responsable y llevar adelante procesos de compras y contrataciones capaces de garantizar la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios, obteniendo el mayor valor por el dinero, minimizando los impactos ambientales negativos y promoviendo mejoras sociales.

La implementación de las Compras Públicas Sostenibles supone una estrategia para la incorporación progresiva de variables de impacto económico, social y ambiental a los criterios de adjudicación en las compras y contrataciones del Estado provincial.

Las variables deben observar los costos sociales, ambientales y económicos de las ofertas de bienes y servicios a partir de los procesos de selección establecidos por la Ley de contrataciones de bienes y servicios y su decreto reglamentario. La incorporación de dichas variables estará sujeta a la reglamentación de criterios verificables y cuantificables.

ARTÍCULO 6°: Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Asimismo, el Poder Legislativo y Judicial determinarán su Autoridad de Aplicación en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. A los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación debe confeccionar y utilizar los siguientes instrumentos de políticas públicas de Compras Públicas Sostenibles:

a) Plan de Acción Estratégico de Compras y Contrataciones Sostenibles;
b) Monitoreo de cumplimiento de las metas del Plan de Acción;
c) Manual de Compras y Contrataciones Sostenibles;
d) Confección de Pliegos de Bases y Condiciones modelo de uso recomendado;
e) Estrategias para la distinción de proveedores y de bienes y servicios sustentables conforme las previsiones de la presente Ley y su reglamentación;
f) Confección de modelos de ponderación y de verificación de requisitos de sustentabilidad conforme las previsiones de la presente Ley y su reglamentación;
g) Diseño de campañas de concientización y difusión de las políticas de compras y contrataciones sostenibles;
h) Diseño de capacitaciones para los distintos organismos y Autoridades Administrativas con el objetivo de incorporar los criterios de sustentabilidad a las Compras y Contrataciones Sostenibles de su repartición.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 6°: Indicadores. Se considera impacto positivo social y ambiental a aquellas acciones realizadas por la empresa proveedora que impliquen la creación de valor para la sociedad y/o el ambiente, y que deriven de forma directa de su actividad económica.

Los indicadores de impacto ambiental que mínimamente se deben incorporar, son:

a) La demanda acumulada de energía en toda la cadena de valor del bien y/o servicio, incluyendo el transporte;
b) La huella hídrica en el proceso productivo y/o de prestación del servicio;
c) La huella de carbono, medición de emisión y captura de gases de efecto invernadero en toda la cadena de valor del bien, incluyendo el transporte;
d) La prestación de servicios y/o la adquisición de bienes recuperados, reciclados o cualquier otro medio por el que se prolongue su ciclo de vida;
e) El componente de energías renovables en el proceso productivo y/o de prestación del servicio.
f) Cuantificación y monitoreo de la generación de residuos.

Los indicadores de impacto social que mínimamente se deben incorporar, son:

a) La promoción del empleo, especialmente de sectores vulnerados y postergados con salarios y condiciones laborales justas;
b) El compromiso con la no-discriminación;
c) La equidad de género;
d) La participación de Micro, Pequeñas y Medianas (MiPyMEs) en su cadena de valor, las estrategias de desarrollo de sus proveedores Micro, Pequeñas y Medianas (MiPyMEs) y la promoción de las compras inclusivas;
e) El acceso a productos y servicios básicos para comunidades en situación de vulnerabilidad, como la vivienda, la salud, la educación, la energía, el agua.
f) Capacitación de otros actores para potenciar el impacto.

Cuando se trate de contrataciones que requieren de conocimientos técnicos o especializados, o bien para garantizar la correcta apreciación de los criterios de impacto social y ambiental, se puede requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

Capítulo III

Plan de acción

ARTÍCULO 6°: Plan de Acción. La Autoridad de Aplicación debe confeccionar el Plan de Acción de Compras y Contrataciones Sostenibles en el que se establecen las metas de compras y contrataciones sostenibles conforme a lo que establece la presente Ley.

La planificación anual debe contemplar aquellos requisitos obligatorios y metas sugeridas en la implementación de las compras y contrataciones sostenibles estratégicas tendientes a la adaptación de los potenciales oferentes de bienes y servicios para la obtención de las condiciones y requisitos de sustentabilidad.

ARTÍCULO 7°: Monitoreo. Las Autoridades Administrativas deben adaptar el cumplimiento de las metas sugeridas y requisitos obligatorios establecidos en el Plan de Acción de Compras y Contrataciones Sostenibles.

Al término de cada ejercicio, las Autoridades Administrativas deben presentar ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ley un informe de cumplimiento para que el desempeño de la estrategia de Compras y Contrataciones Sostenibles sea evaluado.

ARTÍCULO 8°: Manual de Compras y Contrataciones. La Autoridad de Aplicación debe confeccionar un Manual de Compras y Contrataciones Sostenibles de la provincia de Buenos Aires.

El Manual tiene por finalidad la implementación de mecanismos homogéneos de evaluación del impacto social y ambiental en las ofertas de las compras y contrataciones de bienes y servicios.

Para ello, el Manual debe crear las planillas o cuadros de ponderación y requisitos verificables que se deberán incorporar en los parámetros de evaluación. Asimismo, el Manual debe contemplar las etiquetas, sellos y/o certificaciones sociales o ambientales que deban ser reconocidas al momento de la evaluación de los criterios de adjudicación de las ofertas en bienes y servicios.

Capítulo IV

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Adecuaciones normativas

ARTÍCULO 9°: Modifícase el artículo 3 de la Ley 13981 - y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º: PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones de la totalidad del Sector Público Provincial y de los Poderes Legislativo y Judicial, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas y los objetivos de la Ley N° 13.767 y modificatorias, serán los de razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia, igualdad, economía, transparencia y **sustentabilidad.**

Los principios expuestos servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse.

Se entiende por sustentabilidad a aquel principio que debe regir en todas las etapas de la contratación pública, desde la evaluación de la necesidad de compra hasta la disposición final del bien o finalización de la prestación del servicio, que considera el impacto ambiental y la injerencia social del ciclo de vida del bien o servicio que compra y/o contrata."

ARTÍCULO 10: Modifícase el artículo 7 de la Ley 13981 - y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7º: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en legislación específica, en sus reglamentos, en los Pliegos de Bases y Condiciones o en la restante documentación que integre el contrato, la autoridad administrativa tendrá:

a) La prerrogativa de interpretar los contratos, revocarlos por razones de interés público, decretar su suspensión o rescisión, y determinar los efectos de éstas. El ejercicio de esta prerrogativa no generará derecho a indemnización alguna en concepto de lucro cesante.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

b) La facultad de aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20%) del objeto del contrato, por única vez y antes de la finalización del término contractual, en las condiciones y precios pactados, con la adecuación proporcional de los plazos respectivos si correspondiere. Reglamentariamente podrá establecerse un porcentaje mayor, el cual no deberá superar el cien por ciento (100 %), en función de las causales que expresamente prevean los Pliegos de Bases y Condiciones. En este último caso se considerará el monto total resultante para establecer la competencia del funcionario que apruebe el aumento de la contratación.

c) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.

d) La facultad de imponer las penalidades y sanciones previstas.

e) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa por sí o por terceros del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.

f) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, los contratos de prestación de servicios. Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un (1) año adicional, en las condiciones que se determinen en las normas complementarias.

g) La facultad de establecer en los Pliegos una cláusula de redeterminación de precios, según reglamente el Poder Ejecutivo. En los procesos de provisión de bienes cuya entrega supere el plazo de un (1) mes, podrá incorporarse una cláusula de revisión de precios, ajustándose a los principios de razonabilidad, economía y transparencia.

h) El deber de desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad en las contrataciones públicas. Para instrumentar los mismos, la Autoridad de Aplicación podrá elaborar modelos de pliegos de bases y condiciones particulares para determinados objetos contractuales, debiendo contar con cláusulas que contengan criterios de sustentabilidad; o exigir a los organismos contratantes la inclusión de

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 8 Pcia. BS. AS.

cláusulas con criterios de sustentabilidad específicos en los pliegos de bases y condiciones particulares.

i) **Identificar en el Registro de Bienes y Servicios aquellos con oferta sostenible y en el Registro de Proveedores y Licitadores, aquellos que cumplan con los criterios de sustentabilidad.**

j) **Establecer criterios generales y/o específicos de sustentabilidad en un Manual y un Plan de Acción de Compras y Contrataciones Sostenibles.**

k) **Presentar de forma semestral un informe a la Legislatura Provincial dirigido a ambas Cámaras, por el cual se de cuenta del trámite ordinario de las contrataciones y del cumplimiento del Plan de Acción de Compras y Contrataciones Sostenibles."**

ARTÍCULO 11: Modifícase el artículo 21 de la Ley 13981 - y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 21: ADJUDICACIÓN. En todas las contrataciones la adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente, en cuanto a precio, calidad, **sustentabilidad, valor por dinero, costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros** y demás condiciones fijadas en los pliegos y en las ofertas.

Se desestimarán con causa las ofertas de aquellos proponentes que hayan incurrido en reiterados incumplimientos de sus obligaciones en las condiciones que establezca la reglamentación.

El Organismo contratante podrá rechazar la totalidad de las ofertas en todo o en parte, sin derecho a indemnización alguna."

ARTÍCULO 12: Modifícase el artículo 22 de la Ley 13981 - y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 22: PREFERENCIAS. En todos los procedimientos de contratación regirá el principio de prioridad de contratación a favor de personas **humanas** o jurídicas argentinas, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 9 Pcia. BS. AS.

del territorio nacional y se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad con respecto a ofertas realizadas por personas **humanas** y/o jurídicas extranjeras o nacionales, por productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio argentino. **Asimismo, regirá el principio de prioridad de contratación a favor de personas humanas o jurídicas que den observancia a los criterios de sustentabilidad mediante los instrumentos que la reglamentación establezca.**

En principio, las contrataciones recaerán sobre las propuestas de menor precio. En el caso de que concurran personas **humanas** o jurídicas, micro, pequeñas y medianas empresas y asociaciones de Pymes, beneficiarias del principio de prioridad anteriormente citado y empresas oferentes de productos, bienes o servicios extranjeros, se deberá adjudicar a la oferta formulada por el oferente de productos, bienes y servicios argentinos aunque supere hasta en un cinco (5) por ciento las ofertas presentadas por sujetos no beneficiarios del principio referenciado.

En las licitaciones privadas, se invitará preferentemente a personas **humanas** y jurídicas con asiento principal de sus actividades y/o establecimiento productivo radicado en la Provincia de Buenos Aires.

Las pautas a aplicar en la evaluación de las ofertas deberán estar previstas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, los que podrán ampliar la preferencia hasta un diez (10) por ciento cuando el producto o bien haya alcanzado niveles de calidad.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las contrataciones de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes conforme los principios de igualdad y prioridad de contratación."

Capítulo V

Disposiciones finales

ARTÍCULO 13: La presente Ley es complementaria de las que rigen el subsistema de Contrataciones del Estado.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
10
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 14: Invitase a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 15: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anastasia Peralta Ramos
Diputada

Laura V. Aprile
Diputada Provincial
Bloque Juntos por el Cambio

JUAN B. CARRARA
Diputado
Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
11
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone declarar de interés general la promoción y el cumplimento de los "Principios y Objetivos de Desarrollo Sostenible" en el ámbito de las contrataciones públicas del Sector Público Provincial y los demás poderes y organismos de la Constitución, a través del impulso de prácticas de adquisición pública que sean sostenibles.

Las compras públicas sostenibles se definen como "el proceso mediante el cual las organizaciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y servicios públicos obteniendo el 'mejor valor por el dinero gastado' en términos de generación de beneficios no sólo para la organización sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que se minimizan los daños al ambiente." Estas se incluyen como meta 7 del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 12: el consumo y la producción responsable, es decir, el uso de servicios y productos relacionados que responden a las necesidades básicas y ofrecen una calidad de vida mejor, a la vez que se minimiza el uso de recursos naturales y de materiales tóxicos, así como las emisiones de los residuos y los contaminantes durante el ciclo de vida del servicio o el producto con el objeto de evitar poner en peligro las necesidades de las generaciones futuras" (Acordado en Simposio de Oslo, 1994).

Orientar la adquisición de bienes y servicios según criterios exclusivamente económicos es razonable, pero reformular los principios que guían las compras públicas es una gran oportunidad en términos de impacto: las prácticas de compras públicas sostenibles contribuyen al cuidado del ambiente, la inclusión social, el desarrollo local y el cumplimiento de otros derechos.

Las compras públicas sostenibles pueden dar lugar a un uso más eficiente de los recursos naturales, a una reducción de la generación de residuos, una minimización del uso sustancias peligrosas y al fomento de la utilización de energías renovables. En términos sociales, estas contribuyen a aumentar el trabajo registrado de los grupos tradicionalmente excluidos y a asignar la adquisición de bienes de forma más justa, así como promover la innovación social, el desarrollo rural y a las economías locales.

La importancia relativa que tienen los gobiernos en sus respectivos mercados como consumidores representa una oportunidad importante para apalancar el desarrollo de un mercado de bienes y servicios sustentables, que sigue siendo aún pequeño en la mayor

parte de los países de la América Latina. No es un dato menor que el gasto público de los países latinoamericanos ronda un 24% del Producto Bruto Interno (Beláustegui, 2011, p.10).

Las compras públicas son así un poderoso motor de cambio.

De este modo también, el Estado es pensado como comprador y como sujeto desarrollador de mercados (De Pasquale, 2019). El Estado puede contribuir a crear demanda hacia bienes y servicios sostenibles.

Asimismo, su alto poder de compra define una importante responsabilidad de los gobiernos en las características del crecimiento y desarrollo que desea impulsar, en cuanto a su equilibrio en el largo plazo de las dimensiones económicas, sociales y ambientales. Por estos motivos, el Estado puede entenderse como un sujeto activo en la promoción de una economía sostenible.

En Latinoamérica, se destacan experiencias similares a la que aquí se plantea. En Brasil, el cumplimiento de la normativa ambiental es un requisito exigible en todos los programas de compras sustentables. Esto fortalece el sistema legal y de integración de políticas, al contribuir con objetivos ambientales que impulsa el mismo estado desde otro organismo.

En el caso de Ecuador, la misma Constitución reconoce estos criterios en las compras: "Art. 288. Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."

En Perú la normativa establece que hay cuatro principios: la dimensión social, económica, ambiental e integrada, que "servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente norma y su Reglamento y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones".

Por otro lado, Chile ha constituido un Consejo Consultivo de Compras Sustentables, conformado por expertos públicos y privados, cuya misión es analizar periódicamente la política, dar seguimiento e informar sobre su implementación, así como proponer mejoras y modificaciones. También El Salvador, Uruguay y Paraguay ofrecen grupos de discusión

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
13
Pcia. BS. AS.

para la elaboración de políticas y estrategias sobre compras públicas sustentables donde participan los proveedores.

En nuestro país, desde el año 2010 se trabaja en el ámbito nacional desde la Oficina Nacional de Contratación en la adopción de criterios de sustentabilidad en las compras públicas. Con el paso del tiempo, dicha iniciativa fue ganando lugar hasta integrar la reglamentación del régimen nacional en el año 2012. Así, se realizó un manual específico y se trabajó en la identificación de bienes y servicios de impacto. Con el correr del tiempo y los objetivos de desarrollo sostenible en el marco de la Agenda de las Naciones Unidas al año 2030; y en vista a que es deber de cada Estado adoptar las medidas conducentes a efectos de proseguir la consecución de los fines propuestos, tuvo lugar en el orden nacional la nueva reglamentación del régimen de compras públicas, tomando el trabajo anterior y definiendo un plan de acción en consecuencia.

En 2013, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la modificación de la Ley 2.095 incorporó a los principios generales que rigen las contrataciones, el principio de sustentabilidad, según el cual "se promoverá de manera gradual y progresiva la adecuada y efectiva instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas". Desde ese momento, la implementación de Compras Públicas Sustentables en el Sistema de Compras y Contrataciones de bienes y servicios ha crecido de manera gradual, progresiva y sostenida. La Ciudad participa en redes de colaboración que le permite generar sinergias claves para facilitar el proceso de implementación. Asimismo, ha logrado construir herramientas que permiten establecer criterios de sustentabilidad específicos para cierto tipo de compras.

En este orden de ideas, es importante considerar la contribución del Estado Provincial en relación a las compras públicas del Sector Público Consolidado y la necesidad de adoptar las medidas necesarias con objeto de adecuar el marco jurídico vigente a efectos de introducir el criterio de sustentabilidad en las contrataciones y en especial, posibilitar las compras públicas sostenibles de bienes y servicios; y de ese modo contribuir a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS).

En este proyecto se consideran instrumentos que el Estado provincial deberá desarrollar a fin de implementar plenamente la estrategia de compras públicas sostenibles, entre las que

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
14
Pcia. BS. AS.

se destacan un Manual y un Plan de Acción. Además, se definieron una serie de indicadores sociales y ambientales que orientarán el proceso de compras. Por último, se realizaron las adecuaciones normativas pertinentes: se incorporó el criterio de sustentabilidad entre los principios generales de contrataciones y se dieron nuevas obligaciones a la autoridad administrativa, a fin de dar operatividad a los principios.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Anastasia Peralta Ramos
Diputada

Laura V. Aprile
Diputada Provincial
Bloque Juntos por el Cambio

JUAN B. CARRARA
Diputado
Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.